



Usareis el dho oficio, sin hacer casechos, ni lle-
bar dñs demasiados, y que en Todo guardareis
el servicio & Dñs nuestro son el & S. M. y mis,
y tomaxine vos fianzas, Legas, Uanas, y abo-
nadas q. se obliguen a que dareis cuenta y
residencia en dho oficio en los Treinta dias de
la Lei, cada y quando y a quien por mi fuere
mandado, y que pagaran lo que contra vos
fuere juzgado y Sentenciado y que entrega-
reis a vñs. Sucesor en el dho oficio las Cos.
Protocolos y Papeles que recibieris por Im-
bentario; y los que por ~~vos~~ vos pasaren; Lo
qual fho mando os recibian al uso y exercicio
el dho oficio y que os haian y tengan por ss.
del Numero y Ayuntamiento de la ~~expresada~~
mi Villa de Molina y que ante vos, y no ante
dño Cos. de ella se otorguen todas las Cos.
pertenecientes a mis Rentas, a cuos Instru-
mentos y a los demas Contadros, Autos, y des-
pachos, estando puesto en ellos el dia mes, y
año, con Vuestro Signo, y firma le sea dada
entera fee y Credito como & dño. Se le debe
dar para su Validacion como a Escrip-
turas, y Autos & ss. ~~del~~ y Legat; y que os
acudan y hagan audix con los dñs. que
conforme al Arancel Real se os debieren
y que os guarden las dñas Gracias fran-